

Seminario

Género, Políticas Públicas y participación

El aire de las Mariposas.

módulo 2

Marco normativo internacional y nacional para la promoción de los derechos de las mujeres y eliminación de las violencias contra ellas.



FOS - Colombia

Fondo Para la sociedad Civil Colombiana de Suecia y Noruega.

Modulo 2

Módulo II: El aire de las Mariposas.

Marco normativo internacional y nacional para la promoción de los derechos de las mujeres y eliminación de las violencias contra ellas.

Módulo: 2 de 3

Desarrolla:

Corporación Manigua “Tejiendo Amazonía por la vida”.
Una realización del equipo del proyecto Gestoras de Vida y paz.

Textos y facilitación:

Adriana Benjumea.
Abogada.

Edición, revisión y diseño:

Daniel Villanueva
Stella Maris Bermeo.

Corporación Manigua “Tejiendo amazonía por la vida”
Cra. 4ª. No14a-35 Barrio El Porvenir
www.corpomanigua.org

Impresión-Octubre de 2013.

El seminario Género, políticas públicas y participación, se desarrolla en el marco del proyecto Gestoras de Vida y paz, apoyado por FOS-Colombia, Fondo para la Sociedad Civil Colombiana por La paz, de Suecia y Noruega.

Este Documento no refleja conceptos, opiniones y políticas de Fos-Colombia. El contenido de esta publicación es responsabilidad de Corporación Manigua.





Presentación

Mujeres de Derechos

La formación, capacitación y sensibilización de los y las servidoras públicas, deben atender los casos de violencia contra las mujeres y debe tener como punto de partida la comprensión del tema como un asunto de garantía de derechos humanos.

Al ser producto del contexto histórico de la sociedad, los derechos humanos se han desarrollado protegiendo a grupos especiales que han sido discriminados por razones de raza, sexo, etnia, entre otras, a causa de lo cual no han podido gozar en igualdad de condiciones de los derechos.

Las mujeres han sido discriminadas y excluidas producto de patrones culturales que históricamente han estado presentes en las sociedades. Esa discriminación es precisamente la causa de la violencia contra ellas y es por esta razón que prevenir, investigar y sancionar los casos de violencias contra aquellas debe tener como marco los derechos humanos de las mujeres.

El contenido de este Módulo busca aportar a la cualificación de los y las servidoras públicas, en su trabajo de atención, orientación y prevención de la violencia contra las mujeres, para ello ofrece elementos conceptuales y plantea herramientas para que actuando con la debida diligencia cumpla sus funciones públicas.

Con este módulo dos se continúa la formación iniciada con el módulo Uno: El vuelo de las Mariposas. Corpomanigua espera también que servidores y servidoras públicas tengan mejores herramientas para el impulso de la política pública de Género en el departamento del Caquetá y que con todo ello, se promuevan prácticas de paz duraderas en el territorio.

Objetivo

Contribuir con la construcción de paz duradera en el territorio a partir de procesos formativos orientados al conocimiento y manejo de herramientas teóricas y metodológicas que coadyuven en la construcción e implementación de políticas públicas locales con enfoque de género y equidad.

Objetivos Específicos

- Desarrollar en los y las participantes conocimientos, habilidades y destrezas que les permitan identificar las violencias basadas en género y las herramientas jurídicas disponibles para lograr contrarrestarlas.
- Promover la participación política y ciudadana de la mujer desde un enfoque de género.
- Conocer herramientas teóricas y metodológicas para la construcción, el análisis, diseño y evaluación de proyectos y programas sociales con perspectiva de género

Participantes

Este módulo de formación en violencias está dirigido a servidores y servidoras públicas, profesionales, encargados-as de liderar, fomentar y realizar acciones formativas y de servicio, culturales, sociales, económicas y políticas en asuntos de género.

También está dirigido a usted que es inquieto, inquieta, curioso que quiere enterarse y formarse un poco sobre la violencia basada en género y las herramientas jurídicas para contrarrestarlas. Bienvenido y bienvenida a leer y actuar. Para toda esta lectura sugerimos siempre use gafas: **Las color violeta**.

Tabla de Contenido

(1) Instrumentos Internacionales y Nacionales para la promoción de los derechos de las mujeres y la equidad de género y la eliminación de las violencias contra las mujeres.

(2) Violencia de género, violencias basadas en género y violencias contra las mujeres.

(2.1) Cifras de la Violencia.

(2.2) Competencias institucionales de las entidades que hacen parte de la atención integral a las mujeres víctimas de violencias basadas en género.

(3) Situación de violencias contra las mujeres en Colombia con énfasis en violencias sexual en el marco del conflicto armado.

(4) lineamientos del plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias

(5) ley 1257 de 2008 y rutas de atención a las violencia contra las mujeres.

(5.1) Antecedentes de la ley.

(5.2) Principios rectores y enfoques desarrollados en la ley.

(5.3) Contenido de la Ley.

(5.4) Reglamentación de la ley 1257.

(6) Preguntas para un trabajo práctico.

Bibliografía

1



Instrumentos internacionales y nacionales para la promoción de los derechos de las mujeres y la equidad de género y la eliminación de las violencias contra las mujeres



La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece como principio universal que todas las personas tienen unos derechos humanos fundamentales y libertades básicas. A partir de este principio se establece que los derechos humanos pertenecen a todas las personas por el solo hecho de existir y se “corresponden con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado”¹.

El que todas las personas ostenten derechos humanos, obliga al Estado a dos cosas, por un lado, su vigencia por medio de actividades de promoción y divulgación, y por otro lado, su protección en caso de vulneración. Lo primero tiene que ver con el acceso y vigencia de los derechos humanos y lo segundo con los mecanismos de garantía en caso de que no sean observados y respetados.

Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales².

Los derechos humanos pueden entenderse en tres dimensiones: Una dimensión ética que los concibe como valores de vida, como postulados éticos que regulan la relación entre seres humanos y se convierten así en los mínimos éticos para la convivencia. Una dimensión política que concibe los derechos humanos como criterio de legitimación de las demandas sociales y de los mismos Estados. Y finalmente una dimensión jurídica que los concibe como obligaciones en cabeza de los Estados de garantizar a cada individuo el goce y disfrute de éstos.

Los derechos humanos existen en el ámbito civil, político, económico, social y cultural. Algunos ejemplos de los Derechos Humanos son el derecho a la vida, el derecho a la autodeterminación, el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad, el derecho a la educación, entre muchos otros. Su interpretación se basa en los principios fundamentales de la dignidad y el respeto humano.

Las características que hoy conocemos como de indivisibilidad de los derechos, interdependencia, universalidad, entre otras, no han estado presentes siempre en los derechos humanos, pues han sido las luchas de los movimientos sociales, de grupos discriminados quienes han logrado la ampliación del espectro de derechos.

Toda vez que los derechos humanos a pesar de ser inherentes a los seres humanos no son estáticos, dependen de las construcciones históricas que la sociedad y el contexto realizan. Las mujeres hemos ingresado posteriormente que los hombres a tener derechos humanos, éticamente, políticamente y jurídicamente hablando.

¹Nikken Pedro. IIDH. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Estudios Básicos de Derechos Humanos. San José, 1994

²Declaración de Viena adoptada el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos. Párrafo 3.

En un primer momento los derechos humanos eran concebidos como los derechos individuales liberales, para hombres, blancos y con recursos, con la evolución su contenido actualmente, también abarca los derechos sociales y colectivos pero además abarca a grupos históricamente excluidos, como las mujeres.

Los derechos humanos que conoce el mundo moderno, podrían tener muchos límites que explicarían la afirmación anterior – el ingreso tardío de las mujeres a los derechos humanos- pero podemos hablar de límites como la Carta de Derechos de Estados Unidos de 1776, o la Declaración de los derechos del Hombre del Ciudadano de 1789, seguida por la Declaración de los Derechos de la mujer y la ciudadana de 1791, promovida por Olympe de Gouges.

Sin embargo, la Declaración Universal de derechos humanos, se convierte en un punto de partida que aparece en la historia donde la humanidad hace un acuerdo.

La Organización de las Naciones Unidas - ONU - da lugar al sistema universal de protección de derechos humanos que cobija a más de 189 gobiernos de todo el mundo parte de esta organización. Posterior a la II Guerra Mundial la comunidad internacional inicia un proceso de promoción y protección de los derechos humanos en el contexto internacional hasta llegar a la conformación de sistemas más integrales que incluyen la creación de órganos, mecanismos y procesos internacionales de carácter judicial, cuasi judicial y de orden político.

Los instrumentos con los cuales cuentan las Naciones Unidas para la garantía de los derechos humanos son los tratados y convenciones, declaraciones, resoluciones y protocolos. Los Gobiernos partes de las Naciones Unidas, entre los cuales esta Colombia, se obligan a respetar, asegurar, proteger y promover los derechos y las acciones consignadas en los diferentes instrumentos dependiendo del carácter de obligatoriedad de cada uno de ellos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el instrumento central del cual se desprenden otros particulares que se verán más adelante.

A nivel regional Colombia hace parte del sistema interamericano de protección de derechos humanos que surgió a raíz de la Organización de Estados Americanos -OEA-. El tratado general de este sistema es la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los órganos de protección son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). El sistema interamericano de derechos humanos opera para todos los Estados miembros de la OEA, los que aceptan la competencia contenciosa de la Corte IDH son evaluados frente al catálogo de derechos humanos aprobado por la Convención Americana de Derechos Humanos y los restantes Estados miembros de la OEA son evaluados frente a las normas estipuladas en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Colombia internacionalmente se ha comprometido con instrumentos internacionales y protección a los derechos humanos de las mujeres. El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, ha sido protegido de manera específica por el artículo 3 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará” y, de manera general, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la eliminación de la discriminación contra la mujer, “CEDAW”, la Recomendación general N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujeres.



2



*Violencias basadas en género
y violencias contra las
mujeres*



Por violencia basada en género el sistema de Naciones Unidas ha entendido, aquella que se ejerce contra uno u otro sexo, derivada de relaciones desiguales de poder. Cuando una persona se desvía de lo que se considera un comportamiento 'normal', se convierte en objetivo de violencia. Esta realidad se agudiza especialmente si se combina con actitudes discriminatorias por razón de la orientación sexual o cambios en la identidad de género.

Igualmente la ONU ha nombrado la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada.

La ley, define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (Artículo 2, Ley 1257 de 2008).

La violencia contra las mujeres, es la forma más evidente de discriminación contra estas por el hecho de ser mujeres, tiene su origen en la reproducción de patrones culturales de exclusión y dominación, que pese a la garantía de derechos formales no permite su ejercicio real en condiciones de igualdad con los hombres. Por ello, los Estados han asumido el deber de garantizar a las mujeres el derecho a vivir una vida libre de violencia.

La lectura que se hace de la violencia contra las mujeres se basa en los principios del derecho constitucional como el de igualdad y no discriminación, el de dignidad humana y en las obligaciones internacionales que el Estado Colombiano ha asumido al respecto, manejadas a partir de un enfoque de derechos humanos en tanto se enfatiza que la atención y medidas contempladas en la ley hacen parte del derecho de las mujeres a gozar de una vida libre de violencias.

Las múltiples formas de violencia contra las mujeres, a pesar de estar establecidas normativamente no han sido erradicadas y las víctimas de estos casos no pueden acceder efectivamente a la justicia para la prevención o sanción de estos casos. La violencia contra las mujeres sigue siendo un problema relevante, que requiere un abordaje integral tanto en la prevención del problema como en la atención de las víctimas y en la sanción a los agresores.

Existen desafíos en materia de coordinación interinstitucional; de lucha contra la impunidad; de adecuación de los sistemas de información; de cobertura y calidad de los sistemas de atención; de la revisión de aspectos procedimentales e inclusión de estándares internacionales que promueven la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres.

A su vez es imperativo garantizar que los servidores y servidoras incorporen en su acción y práctica profesional enfoque de género que permitan modificar prejuicios y estereotipos que perjudican actualmente a las mujeres en la atención que reciben, avanzando en procesos de formación interdisciplinarios, integrales y con un importante énfasis práctico.

2.1. Cifras de la Violencia

En Colombia, la mayor parte de las víctimas de homicidio son hombres, así, en el 2011 de las 16.554 necropsias que se presentaron, el 91% afectaron a hombres, siendo la razón de hombre a mujer de 11 a 1, esta tendencia se ha mantenido estable históricamente. Sin embargo, de las 1.415 mujeres asesinadas en el 2011, 9.6% fueron víctimas de su pareja o ex pareja. Es decir, casi el 10% de los homicidios cometidos anualmente contra las mujeres son casos de feminicidios. Respecto a presuntos homicidios contra la mujer ocasionados por la pareja o ex pareja entre el 2007 y el 2010 se registraron 453 casos, correspondientes al 8,5% de los 5.313 homicidios contra mujeres que se presentaron en este período. El alto número de casos muestra la importancia de profundizar en el conocimiento del feminicidio para avanzar en su tratamiento y prevención, particularmente en el marco de la violencia intrafamiliar y de pareja³.

Con respecto a la violencia Intrafamiliar (VIF), según datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, durante el 2011, se registraron 89.807 de violencia intrafamiliar, 371 casos más que en el 2010; entre las víctimas, el 78,1% fueron mujeres. Dentro de la tipología de VIF, la violencia de pareja o conyugal es la que más afecta a las mujeres; las cifras son elevadas y se mantienen constantes. En el periodo comprendido entre 2007 y 2011, de los 261.581 casos por maltrato de pareja, 232.361, es decir, el 88,8% corresponden a mujeres. Específicamente para 2011 se registraron un total de 57.761, de los cuales 51.092 fueron mujeres, es decir el 88,4% de las víctimas⁴.

Sobre la violencia sexual, en el país entre 2007 y 2011 se reportaron 82.894 dictámenes sexológicos en mujeres, correspondientes al 84,1% de los casos; mientras que la cifra en hombres es de 15.706 (15,9%). Durante el 2011, se realizaron 22.597 exámenes sexológicos, 11% más que en el 2010, la relación hombre a mujer fue de 1 a 5. Es decir, las víctimas mujeres fueron 18.982 que representan el 81,4%. Los grupos más prevalentes en hombres fueron los niños en un 94%, y en el sexo femenino las niñas y adolescentes tempranas en un 85%⁵.

³Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2012). *Forensis 2011*. Bogotá. p. 63

⁴Forensis, Op cit p 143

Con respecto a los otros dos tipos de violencia que regula la Ley 1257, la tipología más difícil de identificar estadísticamente y de demostrar legalmente es la violencia psicológica. Sin embargo, en la ENDS 2010, un 65% de mujeres encuestadas manifestó haber padecido las situaciones de control por parte del esposo o compañero.

En lo que tiene que ver con violencia económica o patrimonial, en el país, la inasistencia alimentaria²³ fue el delito de mayor frecuencia a nivel nacional en el periodo comprendido entre agosto de 2009 y mayo de 2010 con 68.546 casos⁶. Cabe anotar que la violencia contra la mujer está directamente asociada con su ausencia de autonomía económica. El no tener acceso a activos propios y el depender del hombre para su sostenimiento, pone a la mujer en una situación de vulnerabilidad en donde la sumisión es una respuesta común frente a la violencia masculina. El empoderamiento económico y el cierre de brechas laborales entre hombres y mujeres son elementos esenciales para garantizar a las mujeres la para tener una vida libre de violencia.

Pese a los avances normativos y la construcción de un andamiaje institucional, tanto a nivel de la justicia como del sector salud y en áreas complementarias, la violencia contra las mujeres sigue siendo un problema de gran relevancia que requiere un abordaje integral tanto en la prevención como en la atención y protección de las víctimas y en la sanción a los agresores como lo muestran las cifras que se han revisado. El país debe avanzar aún más en garantizar el derecho a una vida libre de violencias a las mujeres, incorporando un enfoque diferenciado e integral en su accionar.

2.2. Competencias institucionales de las entidades que hacen parte de la atención integral a las mujeres víctimas de violencias basadas en género.

Colombia cuenta con una institucionalidad responsable de atender, investigar y sancionar la violencia basada en género, de hecho, en los últimos años, ha dado competencias en materia de protección a fiscalías y comisarías de familia. A continuación se recoge la institucionalidad con responsabilidades en el tema:

⁵Ibid, p. 215.

⁶Fiscalía General de la Nación. (2010). Informe Audiencia Pública de Rendición de cuentas 2009 – 2010. Disponible en el sitio web



Fiscalía General de la Nación: En la atención de las mujeres y niñas víctimas de violencias, tiene la obligación de iniciar las investigaciones de oficio de acuerdo al delito que se tipifique, entre estos los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales (acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal abusivo con menor de catorce años, actos sexuales con menor de catorce años, acceso carnal o acto sexual abusivos con incapacidad de resistir, acoso sexual, explotación sexual, inducción a la prostitución, proxenetismo con menor de edad, constreñimiento a la prostitución, trata de personas, pornografía con menores de 18 años, turismo sexual), violencia intrafamiliar, homicidio o lesiones personales agravadas por la causal de ser cometido contra una mujer por el hecho de ser mujer.

Además es quien solicita dictamen a Medicina Legal e inicia las acciones judiciales para la investigación del delito. Orienta a las víctimas sobre las acciones legales a seguir y Solicita Juez de Control de Garantías la imposición de medidas de protección en los casos en que la violencia no ocurra en el ámbito familiar, si ocurre en este, remite a Comisarías para que dicte medidas de protección

Comisarías de Familia: Su misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de las y los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. En la atención de las mujeres y niñas víctimas de violencias, tiene las competencias de ordenar inmediatamente una medida de protección de conformidad con lo establecido en el Decreto 4799 de 2011, si recibe el caso sin que la mujer haya sido atendida y valorada por la institución prestadora de servicios de salud, remitirla a una institución de la red adscrita a la que se encuentre afiliada. En caso de no estar afiliada a ningún sistema, deberá remitirla a la empresa social del estado más cercana;

Además la comisaria debe remitir el caso a la Fiscalía para que inicie la investigación penal a la que haya lugar, debe otorgar la medida de atención de acuerdo con los criterios establecidos; darle a conocer a la mujer víctima de violencia sus derechos; tomarle a la mujer víctima la declaración sobre su situación de violencia; solicitar a la Policía Nacional dentro de las doce (12) horas hábiles siguientes a la aceptación de la medida de atención por parte de la mujer víctima la evaluación de la situación especial de riesgo. Las anteriores entre otras en materia de protección, remisión en salud, orientación.



Instituto Nacional de Medicina Legal: Es quien realiza y analiza pruebas periciales de tipo forense y de análisis clínico para determinar el daño causado y tener elementos que permitan identificar al responsable de dicha violencia. Además, practica exámenes a petición de la persona afectada o por solicitud de la Fiscalía o la Comisaría de Familia.



Policía Nacional: Recepciona las denuncias a través de la Policía Judicial de manera inmediata para garantizar los derechos de las víctimas, orienta a las víctimas en la preservación de las pruebas. En caso de ser necesario, lleva a las personas agredidas a un centro asistencial o las acompaña a un lugar que genere seguridad y protección o hasta su casa para retirar sus pertenencias. Brinda apoyo a las autoridades judiciales, defensoriales y comisarías de familia, personerías municipales e inspecciones de policía. Efectúa la evaluación de la situación especial de riesgo de la víctima. Entre otras.

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud: Son una red de instituciones que llevan a cabo la atención en salud y las valoraciones psicológicas y por tanto los tratamientos requeridos cuando una mujer o niña ha sido afectada por un hecho de violencia basada en género. Atención inicial y de urgencia y además deben atender tratamientos médicos y psicológicos, producto de la violencia.



Ministerio Público: Recibe las quejas y orienta y asesora legalmente a las víctimas, remite a las Comisarías de Familia y a Fiscalía, tramita las quejas y peticiones, aboga por una atención oportuna, hace recomendaciones y observaciones a las instituciones y a las autoridades. Ejerce control y vigilancia para que las autoridades competentes cumplan sus funciones en garantía de los derechos de las víctimas y vela para que reciban atención y protección integral para el restablecimiento de sus derechos.

3



Situación de violencias contra las mujeres en Colombia con énfasis en violencia sexual en el marco del conflicto armado



La violencia sexual en contra de las mujeres en Colombia continúa siendo una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado⁷ en la que incurren todos los grupos combatientes.

A pesar de las múltiples recomendaciones al Estado colombiano por parte de organismos nacionales e internacionales de defensa y promoción de derechos humanos⁸ para que adopte todas las medidas tendientes a la protección de las mujeres que hagan cesar esta grave violación a los derechos humanos, la dimensión de la problemática ha tomado dimensiones mayores progresivamente.

Dentro de los procesos de judicialización adelantados en el marco de la Ley 975 de 2005, conocida como Ley de Justicia y Paz, los delitos de violencia sexual han sido negados por la mayoría de los versionados de los diferentes bloques paramilitares. Quienes los han aceptado, han dicho que fueron relaciones consentidas, mientras los comandantes ante evidencias de violaciones sexuales, han señalado que ocurrieron “por falta de control en la tropa”.

Sin embargo, existen suficientes argumentos para asegurar que la violencia sexual hizo parte de las acciones emprendidas por los grupos paramilitares en Colombia, para alcanzar objetivos de guerra y por tanto su judicialización debe reflejar no solo la gravedad de los hechos de violencia sexual sino otros delitos que se cometieron paralela y simultáneamente con esta, como las torturas, el desplazamiento forzado, las amenazas, entre otros

La primera Encuesta de Prevalencia sobre violencia sexual en el contexto del conflicto armado estimó que entre el 2001 y el 2009, 489.687 mujeres fueron víctimas directas de violencia sexual; es decir en promedio 54.410 víctimas cada año, 149 cada día y, 6 cada hora⁹.

⁷Así fue reconocido por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008

⁸Al respecto ver Informe del Secretario General del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas A/67/792-S/2013/149

⁹Oxfam Internacional. Campaña: Violaciones y otras violencias. Saquen mi cuerpo de la guerra. “Primera encuesta de prevalencia “violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano”. Colombia 2001-2009

Por su parte, el Instituto Colombiano de Medicina Legal (INML) en el periodo 2004-2009, registró 665 hechos de violencia sexual cuyas causas están asociadas al conflicto armado, de los cuales “se establece que a la Fuerza Pública se le atribuye el 73,7%, a los grupos guerrilleros el 18,5%, y a los grupos paramilitares el 7,7%”¹⁰.

En 2011, el INML reportó 94 exámenes médico legales por delito sexual, cuyos presuntos autores fueron grupos combatientes¹¹. En 81 casos (86, 17%) la víctima era mujer. De ellos, se atribuyó a la fuerza pública el 58,02%, a grupos paramilitares el 27,16% y a grupos guerrilleros el 14,81%.¹²

Llama la atención que miembros de la Fuerza Pública tengan el registro más alto por violencia sexual en el contexto del conflicto armado, y que la mayoría de las víctimas de este tipo de violencia se encuentren entre los 0 y 17 años de edad, tal y como puede observarse en el informe del INML Forensis 2011 según el cual el 85% de los exámenes sexológicos realizados al sexo femenino pertenecen a niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años, constituyéndose el rango más representativo de edad entre los 10 y los 14 años.¹³

Lo anterior ocurre en medio de la adopción de medidas legislativas de justicia transicional que atentan gravemente contra los derechos de las víctimas del conflicto armado¹⁴ incluyendo a las mujeres víctimas de violencia sexual y de la reciente aprobación y reglamentación del fuero penal militar en cuyo debate inclusive estuvo en discusión que la investigación de los crímenes de violencia sexual fueran de competencia de la jurisdicción penal militar, lo que supone la comprensión de que su ocurrencia en algún evento pudiera ser parte de la prestación del servicio cuando ello es inaceptable.

¹⁰Mesa de Trabajo, Mujer y Conflicto Armado, X informe, p. 82. aportado por: Comisión Colombiana de Juristas, “Los derechos humanos de las mujeres en Colombia: nueve años después de la visita de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer”.

¹¹Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), Forensis 2011, cuadro 3, pág. 215. Ver en: http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=193:forensis-2011&catid=19:forensis&Itemid=154

¹²Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), Forensis 2011, citado, cuadro 3, pág. 215. Ver en: http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=193:forensis-2011&catid=19:forensis&Itemid=154

¹³Porcentajes tomados del Informe para el Examen Periódico Universal, septiembre de 2012. Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 2008-2012. En: http://coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/examen_periodico_universal_2012.html

¹⁴Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, “Forensis 2011”, Colombia, 2011, p. 213-214. Ver Cuadro 1, Exámenes médico-legales por presunto delito sexual, según edad y sexo. Marco jurídico para la paz y Ley 1592 de 2012 que reforma a la ley 975 de 2005.

A pesar de la preocupante escala de esta problemática, las acciones judiciales emprendidas en contra de sus responsables aún son mínimas. De 183 casos de violencia sexual en contra de mujeres desplazadas que le ordenó investigar la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008 a la Fiscalía General de Nación, sólo se han llevado a juicio 5 casos¹⁵.

Amnistía Internacional señala en su más reciente informe que “según los datos publicados por la Fiscalía General de la Nación en enero de 2012 (...), la Unidad de Derechos Humanos de Bogotá estaba investigando 89 casos de violencia sexual relacionada con el conflicto, de los que 24 estaban incluidos en el Auto 092. No obstante, dado que, según los informes, las fiscalías regionales están investigando 110 de los 183 casos del Auto 092, hay 49 casos de los que no se sabe nada. Los datos de diciembre de 2011 se refieren a declaraciones de culpabilidad en cinco casos que investigaba la Unidad de Derechos Humanos; tres de ellos parecen estar incluidos en el Auto 092. Los mismos datos indican que ha habido declaraciones de culpabilidad en seis casos del Auto 092 que investigaban los fiscales regionales.”¹⁶

En el contexto de la Ley 975 de 2005, las estadísticas de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz a diciembre 1 de 2012 dan cuenta de 39.546 hechos confesados de los que solamente 96 corresponderían a delitos de violencia sexual¹⁷. De 14 sentencias producidas en este sistema en ocho años de vigencia de la misma, 2 corresponden a violencia sexual.

En el marco del conflicto armado, las Alta Cortes han producido decisiones judiciales, frente a varios derechos, por ejemplo, con respecto a la seguridad en cabeza de las mujeres, la Corte Constitucional analizó en fallo de tutela el caso de varias mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado y su situación de seguridad, concluyó que “los mandatos constitucionales y las obligaciones internacionales del Estado en materia de prevención de la violencia contra la mujer, impone a las autoridades colombianas el imperativo de identificar y valorar los riesgos específicos a los que están expuestas las mujeres en el marco del conflicto armado a fin de poder actuar de manera más contundente en la prevención del impacto diferenciado y agudizado que tiene sobre ellas el conflicto armado”.¹⁸

¹⁵Mesa de seguimiento al Auto 092 de 2008 Anexo reservado. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual. Cuarto informe de seguimiento, mayo de 2011

¹⁶Amnistía Internacional. Colombia: Invisibles ante la justicia Impunidad por actos de violencia sexual cometidos en el conflicto: Informe de seguimiento. Página 26.

¹⁷Ver : Estadísticas Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz. Gestión de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz a 01 de diciembre de 2012, en <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/unidad-de-justicia-y-paz/>

¹⁸Corte Constitucional, sala de Revisión, sentencia T-496 del 16 de mayo de 2008.

Un verdadero acceso a los derechos a la verdad, justicia y reparación de las mujeres víctimas, pasa por reconocer la violencia sexual en un sentido amplio, que aborde y sancione todas las modalidades en que esta se presenta y que se reconozca la violencia sexual utilizada en el marco del conflicto armado con otros fines como los de expropiar, regular, callar, obtener información, castigar, exterminar, recompensar, cohesionar y dominar.

Hoy persisten dificultades para que las mujeres accedan a la justicia y permanecen los obstáculos para que se adelanten las investigaciones y la judicialización de estos delitos. A esto se le suma la desconfianza en las instituciones, que aún persisten en algunas regiones del país, la atención excesiva en la prueba testimonial y en la evidencia física, los prejuicios y las medidas inadecuadas de protección a las víctimas.



4

●
Lineamientos del plan integral
para garantizar a las mujeres una
vida libre de violencias

Instrumentos
Internacionales
Nacionales

En septiembre de 2012, el Gobierno Nacional lanzó los Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de género para las mujeres y del Plan integral para garantizar una vida libre de violencias, dicho documento es el referente para el gobierno nacional, para diseñar y poner en marcha en los próximos 10 años una estrategia que permita transformaciones culturales que lleven a las mujeres al goce efectivo de sus derechos.

En marzo del 2013, con fundamento en los principios, objetivos y ejes desarrollados en los mencionados lineamientos, se lanza el documento CONPES que presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el período 2013-2016, el cual incluye el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias.

El plan integral para garantizar una vida libre de violencias, evidencia aspectos fundamentales de lo que representan las desigualdades de la mujeres en el país. El plan reconoce que el país ha avanzado en el reconocimiento de la violencia contra las mujeres o violencia basada en género como una violación a los derechos humanos y un problema social que debe ser abordado de forma multicausal y con enfoques interdisciplinarios.

El Plan de violencias, con el fin de lograr una comprensión adecuada de la magnitud y frecuencia del fenómeno, analiza la violencia, según los tipos que establece la Ley 1257 de 2008. Pero además señala que se estima un subregistro en los niveles de denuncia y las fuentes de información de los eventos de violencia así como de adecuada intervención tanto en promoción de buen trato como a nivel preventivo y de atención, no solo de los casos asociados a lesiones y otros problemas, sino en su adecuada resolución por las vías de la justicia.

Actualmente los sistemas de información con que se cuenta para registrar la violencia contra las mujeres en las entidades estatales no se encuentran integrados por lo que la información no puede ser comparada en alguna de las variables. Además no han incorporado herramientas de medición del enfoque étnico y diversas formas de violencia. Tampoco, existen sistemas de información que registren sanciones disciplinarias a funcionarios públicos que no aplican el marco jurídico de derechos humanos de las mujeres ni se registra el número de casos tipificados por parte de fiscales y aplicación por jueces del agravante al homicidio cometido contra una mujer por el hecho de ser mujer (feminicidio).

Por otra parte, no se está registrando el nivel de cumplimiento de la disposición de la Ley 1257 de incorporar en los Planes de Desarrollo Territoriales un capítulo sobre la No Violencia Contra las Mujeres, ni el nivel de incorporación en la agenda de los Consejos de Política Social Territoriales de la temática de violencia contra las mujeres, entre otras. En definitiva, en sistemas de información se requiere avanzar en la integración de algunas variables e incorporar nuevas a los sistemas de medición.

El sector salud ha avanzado en el registro de los casos de la violencia de género, desde el mes de julio de 2012, se cuenta con el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública de la Violencia contra la Mujer, Violencia Intrafamiliar y Violencia Sexual. A través de éste registro, entre julio a octubre de 2012, se identificó un total de 16.468 casos, de los cuales el 80% fueron mujeres (13.122) y el 20% hombres (3.346). Las formas de violencia identificadas fueron: física, psicológica, sexual y, privación y negligencia. El 82% de estas de formas de violencia se presentan en el ámbito familiar. La violencia física, psicológica y sexual afecta principalmente a las mujeres con el 84,6% de los casos y en el 15,3% a los hombres, a diferencia de la privación y negligencia que tiene una distribución más homogénea (en mujeres un 55% y en hombres un 45%) ya que esta se registra en niños, niñas y adolescentes.¹⁹

Además, en el 82% de los casos de violencia reportados, el agresor fue un familiar y en el 18% una persona diferente a la familia. Al hacer la relación entre las diferentes formas de violencias y la edad de las víctimas, se observa que los niños y las niñas hasta los 9 años y las personas mayores son las principales víctimas de la privación y negligencia. Los grupos poblacionales más afectados por la violencia física se concentran entre: 0 y 4 años, 15 a 39 años y mayores de 60 años. En violencia sexual se registra el mayor número de casos entre los 10 a 19 años; y para la violencia psicológica, se observa que no hay una edad más crítica, ya que la tendencia se mantiene estable para todo el ciclo vital.²⁰

Finalmente el Plan de violencias plantea la urgencia de avanzar en garantizar el acceso a la justicia a las víctimas revisando aspectos procedimentales y garantizando la aplicación de estándares probatorios acordes con nuestra legislación e incorporando la jurisprudencia de las Altas Cortes. A su vez, menciona el imperativo de garantizar que los funcionarios/as incorporen en su accionar y práctica profesional, el enfoque de género como un criterio sustancial en el ciclo de gestión de las políticas públicas, de tal forma que permitan modificar prejuicios y estereotipos que perjudican actualmente a las mujeres en la atención que reciben, avanzando en procesos de formación interdisciplinarios y basados en análisis de casos.

Llama la atención sobre la pertinencia de avanzar en la comprensión de otras formas de violencias basadas en género que no han sido lo suficientemente documentadas y que comienzan a ser visibilizadas en nuestro contexto y a demandar una atención integral y diferenciada. Tales como la trata de personas, la violencia económica, la violencia asociada a sectores productivos con amplia concentración de hombres como la minería, las prácticas nocivas para la salud y la vida de mujeres y niñas indígenas, la violencia a la comunidad LGBTI y el acoso sexual; así como en el enfoque diferencial en el tratamiento de las violencias, en particular, con la violencia que afecta a las mujeres campesinas, indígenas, afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras y Room. De particular atención debe ser también la violencia sexual que afecta a las mujeres en el marco del conflicto armado.

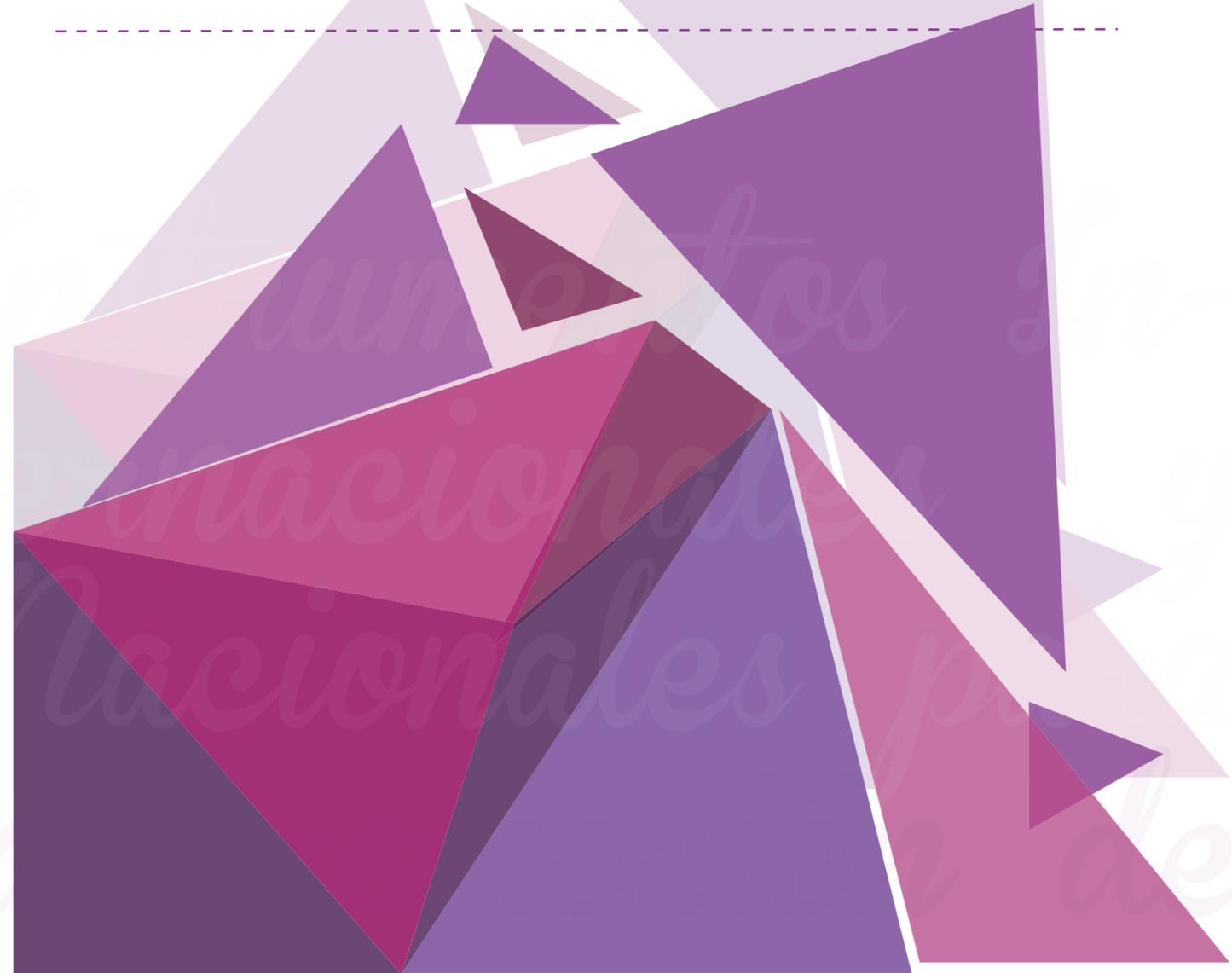
¹⁹Encuesta Nacional de Demografía y salud Año 2000 – 2005 -2010

²⁰Encuesta Nacional de Demografía y Salud Año 2000 – 2005 -2010

5



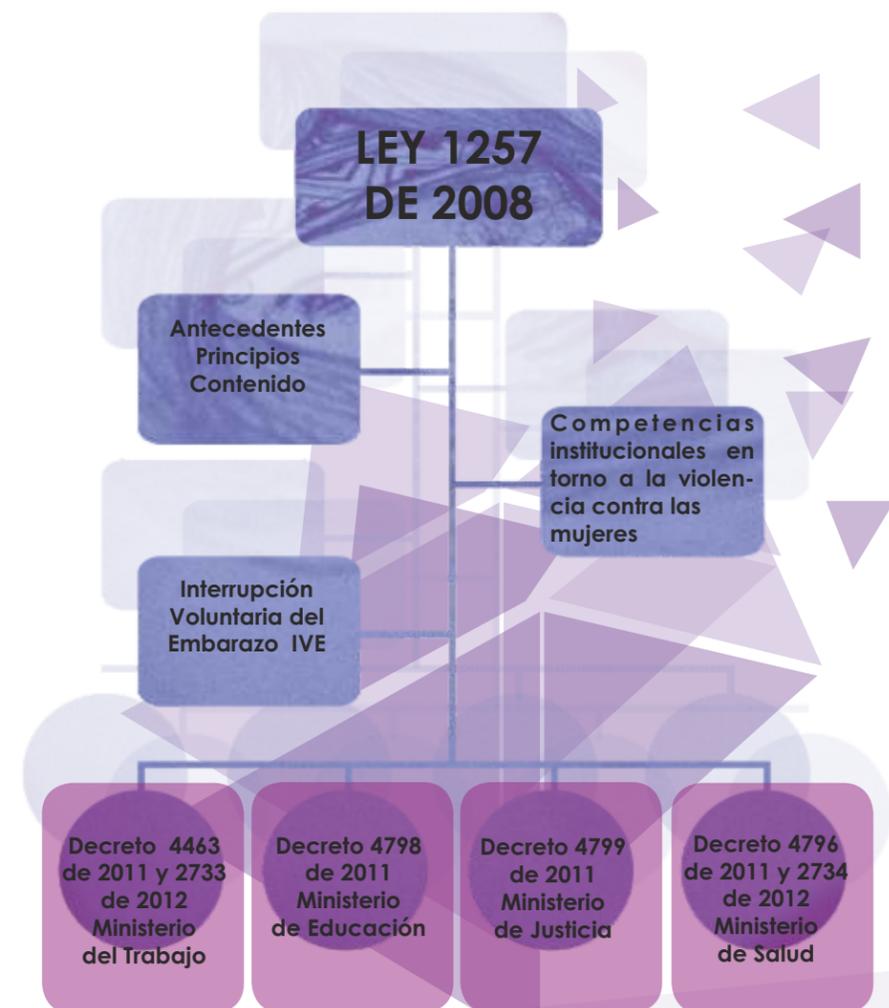
*Ley 1257 de 2008 y rutas de atención
de la violencia contra las mujeres*



En el año 2008, Colombia expidió la ley 1257 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Dicha norma reformó el Código Penal Colombiano y el Código de Procedimiento Penal, así como la Ley 294 de 1996. En los últimos años, la ley ha sido objeto de reglamentación, siendo el Decreto 4799 de 2011 el que reguló las medidas de protección en casos de violencia.

La nueva legislación en materia de no violencia contra las mujeres, plantea retos para los y las funcionarias públicas encargados de la prevención, la investigación y la sanción de las violencias contra las mujeres, y es en ese sentido que se elabora este módulo de trabajo denominado: “Abordaje de la Ley 1257, desde un Enfoque de Derechos Humanos”, cuyo objetivo es otorgar elementos de sensibilización y formación que cualifiquen las acciones de quienes desde las distintas ramas del poder público atienden la violencia contra las mujeres.

La reglamentación de la ley 1257 de 2008 crea un nuevo reto para los funcionarios y las funcionarias que atienden estos temas, a continuación un mapa conceptual de la reglamentación actual de la ley.



5.1. Antecedentes de la ley

La violencia contra las mujeres y las niñas en Colombia se ha manifestado en multiplicidad de formas, pasando por las agresiones físicas, psicológicas y económicas. Sin embargo, dentro del ordenamiento jurídico interno colombiano, no existía una normatividad que atendiera la violencia contra las mujeres en todas sus dimensiones y en los términos que lo establece la normatividad internacional mencionada anteriormente. La legislación nacional había concentrado su atención principalmente en las agresiones ocurridas al interior de las familias a través de la ley 294 de 1996 y en la violencia sexual con la ley 360 de 1997 tomando medidas de carácter penal para castigar a sus autores, de manera que la Ley 599 de 2000, actual Código Penal, tipifica como delitos la violencia intrafamiliar (artículo 229) y dedica el Título IV a los delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexuales. Así mismo, la Ley 1142 de 2007 conocida como la Ley de Seguridad y Convivencia Ciudadana, aumentó las penas de la violencia intrafamiliar y de la inasistencia alimentaria entre otros delitos.

Adicionalmente, en el marco del conflicto armado, en el que a diario cientos de mujeres son víctimas de violaciones a los derechos humanos, la Corte Constitucional expidió el Auto 092 de 2008 instando a las autoridades a la protección de las mujeres desplazadas y a la prevención del impacto diferencial y desproporcionado de las hostilidades y del desplazamiento forzado sobre aquellas.

No obstante, pese a estos desarrollos normativos y otros, la violencia contra las mujeres en el país continúa siendo una práctica frecuente que afecta al conjunto de la población femenina.

De acuerdo con la ponencia para el Primer Debate del proyecto de ley 302 de 2007 ante la Cámara de Representantes:

“En el año 2006 se registraron en el país 37.047 casos de maltrato conyugal, que señalan un descenso de 2% en el total de denuncias registrados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con respecto al año inmediatamente anterior, cuando se presentaron 37.658 casos de maltrato de pareja. Para el año 2006, se mantuvo la tendencia de los últimos 3 años en los que 9 de cada 10 víctimas de violencia conyugal fueron mujeres. En 2005, se presentaron 34.336 denuncias de mujeres y en 2006, 33.769.

En términos de frecuencia, en 2006 cada día 93 mujeres fueron maltratadas por su pareja.

La Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2005 de Profamilia, dos de cada cinco mujeres en Colombia han sido maltratadas físicamente por su esposo o compañero. El 39% de las mujeres encuestadas afirmó haber experimentado algún tipo de agresión por parte de su pareja.

[...] En cuanto a la violencia sexual ejercida en contra de las mujeres, para el 2006, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó 16.267 dictámenes sexológicos, y en el 84% de los casos (13.697) las víctimas fueron mujeres, proporción que se mantiene con respecto al año inmediatamente anterior, donde se reportaron 14.369 dictámenes sexológicos a mujeres.

En 2005, por tanto, se puede decir que casi 38 mujeres fueron violadas a diario en Colombia, cifra parecida a la de 2004 cuando se registraban 39 casos por día.

El 6.1% de las mujeres encuestadas por Profamilia en 2005, manifestaron haber sido forzadas a tener relaciones sexuales con una persona diferente a su esposo o compañero. La variación es mínima con respecto a la encuesta del año 2000, cuando la cifra alcanzó el 6.6%.

El 11.5% de las mujeres alguna vez unidas reportaron haber sido violadas por su esposo o compañero”

La situación continúa siendo grave en el contexto colombiano ya que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses “conoció 89.807 casos de violencia intrafamiliar durante el 2011, 371 casos más que en el 2010. La tasa nacional fue de 195,04 por 100.000 habitantes. De la misma manera que en los años anteriores y en la violencia sexual, las mujeres fueron las víctimas principales, sobre todo en la violencia de pareja, en la que ocuparon el primer puesto con 88,4 %, en comparación con 11,5 % de los hombres.²¹

Lo anterior ha sido denunciado constantemente por organizaciones de la sociedad civil que en 2007 encontraban importantes dificultades para el ejercicio de los derechos de las mujeres en la proliferación de reformas a la Ley 294 de 1996 relativa al tratamiento de la violencia intrafamiliar, las cuáles sustraían la competencia sobre este delito a las autoridades judiciales para remitirla a las Comisarías de Familia, entidades administrativas de carácter descentralizado, así como la no comprensión de la violencia sexual como una de las violencias que hacen parte de la violencia intrafamiliar y hasta en el intento de hacer de esta un delito querellable, de manera que junto con algunas entidades del Estado y miembros de la sociedad civil conformaron la “Mesa por una ley integral para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias”²² con el fin de que se adoptara e implementara una normatividad que efectivamente atendiera la problemática y a sus víctimas.

²¹Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Comportamiento de la violencia intrafamiliar 2011. Pág 143. En: <http://www.medicinalegal.gov.co/images/stories/root/FORENSIS/2011/4-F-11-VIF.pdf>

²²Conformada por la Defensoría del pueblo (a cargo de la Secretaría Técnica), la Corporación Humanas, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses la Mesa de Mujer y Género, la Oficina de Mujer y Géneros de la Alcaldía Mayor, la Procuraduría General de la Nación, PROFAMILIA, y Sisma Mujer. Además de la participación de organismos de Naciones Unidas como el Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas, UNIFEM, OIM, ACNUR, y la Oficina de la Alta Comisionada para los derechos humanos en Colombia.

Paralelamente a esto, en el Congreso de la República se conformó la Comisión accidental bicameral por la defensa de los derechos de la mujer en Colombia, hoy conocida como la “bancada de mujeres” que contempló como temas prioritarios de sus propuestas legislativas de conjunto el impulso a la participación política de la mujer, el apoyo a las mujeres cabeza de familia y las violencias contra las mujeres en el país.

La coincidencia en el objeto de estos dos espacios permitió que la “bancada de mujeres” invitara a la Mesa por la ley a la conformación de una Subcomisión redactora que el 26 de noviembre de 2006 radicó en el Congreso el proyecto de ley No. 171 “Por la cual se dictan normas para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

Esta iniciativa legislativa, que después se convertiría en la Ley 1257 de 2008, buscaba exigir del Estado colombiano medidas efectivas para sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres; reparar los efectos de dicha violencia sobre sus vidas y develar cómo la perpetuación de la violencia en su contra es una forma de mantener relaciones estructurales de subordinación²³

Una vez surtido su trámite en el Congreso de la República y remitido para su sanción, el proyecto fue objetado por la Presidencia de la República en el numeral 3 del artículo 6 referido a la responsabilidad del Estado en la reparación y el restablecimiento de los derechos de las mujeres víctimas. El Congreso decidió eliminar este aparte y devolverlo a Presidencia que lo sancionó el 4 de diciembre de 2008 y empezó a regir desde entonces como la primera normatividad que recoge diversas medidas para hacer frente a las distintas violencias contra las mujeres, constituyendo un avance legal importante cuya adecuada implementación representa un reto para transformar positivamente la vida de las mujeres en el país.

5.2. Principios rectores y enfoques desarrollados en la ley

El enfoque de derechos humanos pretende generar una materialización real de los derechos, que tenga en cuenta la pluralidad de sujetos y la diversidad humana que hacen parte de la sociedad convirtiéndose en una perspectiva para guiar la acción de las autoridades a través de los diferentes planes y políticas generadas por el Estado. En esa medida los derechos implican obligaciones, es decir, responsabilidades que tiene el Estado con relación a esos derechos y de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad. Al respecto, la Corte Interamericana ha manifestado que:

²³Ponencia Primer Debate Cámara

Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.²⁴

Este enfoque se encuentra directamente relacionado con el enfoque de género, pues éste permite tener un mayor conocimiento del incumplimiento de los derechos de las mujeres y del irrespeto a uno de los principios claves de los derechos humanos, el de igualdad y no discriminación.²⁵

La Ley 1257 de 2008 representa un desarrollo de estos enfoques a través de los derechos fundamentales a la libertad e igualdad (material) consignados en el artículo 13 de la Constitución Política.²⁶ Esta igualdad material implica la diferenciación e identificación de grupos con necesidades específicas, ya que estos exigen un tratamiento particular para lograr los niveles de bienestar estándar de los demás miembros de la sociedad.

Esta normatividad está dirigida a la conformación de una sociedad más equitativa que a través del respeto por todas y todos sus miembros permita una convivencia justa y en paz. Sin embargo, sus mayores beneficiarias son las mujeres en tanto aborda las violencias en su contra, derivadas de la discriminación de la cual han sido víctimas impidiéndoles ejercer sus derechos de manera plena.

La Ley hace referencia a las mujeres en tanto cuerpo diverso con condiciones económicas, de origen étnico, edad y opciones sexuales distintas. Ello comprende también a las mujeres en situación de desplazamiento, de discapacidad, de privación de libertad o cualquier otra circunstancia que las ubique en situación de mayor riesgo frente a las violencias. Así mismo, la referencia a formas de sensibilización, prevención

²⁴Véase Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.

²⁵PNUD, derechos humanos, enfoque de derechos, [en línea], disponible en: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=390&Itemid=190

²⁶"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres da cuenta de la multiplicidad de estas y de las diferentes formas de atentar en contra del ejercicio de sus derechos.

Así pues, la Ley 1257 de 2008 aborda principalmente los siguientes enfoques:

- ★ *El Principio de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, en tanto el primero es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres así como de reparar a las víctimas y restablecer sus derechos.*
- ★ *La inclusión de la violencia sexual dentro de la definición de violencia.*
- ★ *La adopción de una perspectiva de género para la elaboración de todas las políticas públicas por parte de las autoridades en salud, educación y demás políticas sectoriales.*
- ★ *La adopción de medidas de sensibilización en la problemática de las violencias contra las mujeres.*
- ★ *La adopción de medidas para la erradicación de la violencia intrafamiliar.*
- ★ *La capacitación del personal de líneas de emergencias para atender temas de violencia contra las mujeres.*
- ★ *El fortalecimiento de los mecanismos de recolección de información en la problemática de las violencias contra las mujeres.*
- ★ *La obligación de las autoridades de informar a las mujeres sobre sus derechos en los casos de violencia.*
- ★ *La promoción del acceso de las mujeres a educación y espacios laborales no tradicionales para ellas.*

En consecuencia, el artículo 6 de la Ley 1257 de 2008 establece como principios, según los cuales debe realizarse su interpretación y aplicación, los siguientes:

1. Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

2. Derechos humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.

3. Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

4. Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.

5. Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.

6. Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.

8. Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.

5.3. Contenido.

Esta normatividad parte del cuestionamiento de la violencia como parte natural y constitutiva de nuestras sociedades, en particular en el ámbito doméstico, para lo cual incorpora medidas de atención, prevención y sanciones a los agresores.

El objeto de la Ley 1257 de 2008 se refiere a cuatro puntos: (i) la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; (ii) el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional; (iii) el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención y (iv) la adopción de políticas públicas para su realización.

Así, el concepto de violencias es definido como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.²⁷

Para una mejor comprensión, la ley contiene las siguientes precisiones respecto de la acepción de daño:

a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Los criterios de interpretación de la normatividad en síntesis aluden a la Constitución Política, los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en la materia y la jurisprudencia relevante.

Así mismo, la Ley 1257 de 2008 establece un catálogo de derechos que incluye los derechos de las mujeres y los derechos de las víctimas de violencia. En este sentido se estipula que las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

²⁷Ley 1257 de 2008, diciembre 4, Art 1°

Con relación a los derechos de las víctimas indica que estas tienen derecho a:

- ★ *Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad. De manera que los avances en el sector justicia en relación con la búsqueda de un servicio integral a través de la coordinación de entidades prestadoras de servicios a mujeres víctimas de violencia como los Centro de Atención Integral Contra La Violencia Intrafamiliar – CAVIF y los Centro de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual – CAIVAS deberán adecuarse a los nuevos retos propuestos por la ley y deberán crearse otros programas con cobertura nacional para la atención integral de las mujeres víctimas.*
- ★ *Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Esta será asumida por la Defensoría del Pueblo.*
- ★ *Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la ley. Ello implica la difusión de los contenidos de la norma y el entrenamiento de profesionales encargados de su implementación.*
- ★ *Dar su consentimiento informado para los exámenes médico legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Ello implicará que las EPS e IPS cuenten con facultativos de ambos sexos para la atención de mujeres víctima de violencia*
- ★ *Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.*
- ★ *Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda custodia. Se refiere al secreto profesional que obliga a los médicos, el cuál se encuentra regulado en la Ley 23 de 1981, conocida como la “Ley de Ética Médica”. El artículo 37 de esta norma define el secreto profesional médico como “aquello que no es ético o lícito revelar sin justa causa” y lo extiende a todo aquello que “por razón del ejercicio de su profesión haya visto, oído o comprendido, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales.”*

- ★ *Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas*
- ★ *Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas.*
- ★ *La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.*
- ★ *La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.*
- ★ *A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. Esta disposición, en concordancia con la ley 1142 de 2007, introduce una modificación importante en relación con la conciliación que anteriormente constituía un requisito de procedibilidad tanto en las Comisarías de Familia como en la Fiscalía, para la asignación de medidas de protección o para la investigación de delitos de violencia intrafamiliar y de inasistencia alimentaria por tratarse de delitos querellables. Sin embargo, el artículo 4º de la ley 1142 de 2007 modificó el artículo 74 de la ley 906 de 2004 y excluyó del listado de delitos querellables la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria. Esto significa que deben ser investigados de oficio, de suerte que cualquier persona puede denunciarlos y no sólo la afectada como sucedía anteriormente. En consecuencia, se convirtieron en delitos no conciliables ni desistibles ni transables. No obstante la ley de seguridad ciudadana Ley 1453 de 2008 vuelve a clasificar el delito como querellable lo cual implica que se deba agotar previamente audiencia de conciliación. Finalmente la Banca de Mujeres del Congreso de la República y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer impulsaron la modificación de esta medida mediante la Ley 1542 de 2012 que eliminó el carácter de querellables y desistibles de los delitos de la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria, que es la normatividad vigente.*

Por su parte las medidas de sensibilización y prevención contempladas, en concordancia con el principio de corresponsabilidad, están dirigidas tanto al gobierno nacional como a la familia y la sociedad. En cuanto a las medidas oficiales se dispone que estas deban abarcar el área de las comunicaciones, la educación, el ámbito laboral y la salud, con el fin de que se realicen programas que promuevan la eliminación de las violencias, la discriminación y la protección de los derechos de las mujeres.

Es importante destacar que en cuanto las medidas de protección, esta normatividad introduce modificaciones a la Ley 294 de 1996 para los casos de violencia intrafamiliar, entre ellas el desalojo del agresor, prohibición de penetrar en los lugares en donde se encuentre la víctima, esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas o personas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, protección temporal de la víctima por parte de las autoridades de policía, decidir sobre el régimen de visita, guarda y custodia de hijos, prohibición al agresor de actos de enajenación o gravámenes de bienes.

Así mismo introduce medidas específicas en los eventos en que la violencia presentada se encuentre en ámbitos diferentes al familiar, entre ellas la remisión de la víctima y sus hijos e hijas a un sitio donde encuentre la guarda de su vida, dignidad e integridad y el traslado de la institución carcelaria a las mujeres privadas de libertad.

Además, establece como obligación en cabeza del sistema general de Seguridad Social en Salud a través de las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras del Régimen Subsidiado brindar atención psicológica, hospedaje y alimentación a las víctimas durante el tiempo que demore la captura del agresor y hace mención a la no discriminación por motivos de orientación sexual. Así mismo estipula la creación de medidas fiscales para facilitar alternativas económicas para las víctimas de la violencia de género, tales como los incentivos fiscales para las empresas que contraten víctimas, y la vez ordena la creación de oportunidades educativas para las víctimas.

Por último, en cuanto a las sanciones, esta normatividad introduce un nuevo delito relativo al acoso sexual, así incluye el artículo 210A a la Ley 599 de 2000 Código Penal tipificando la conducta de la siguiente forma:

Artículo 210º. Acoso Sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años

Por otro lado, adiciona un agravante para el tipo penal de homicidio, homicidio en persona protegida y lesiones personales, cuando se cometen estas conductas contra una mujer por el hecho de ser mujer²⁸. Según jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos²⁹ el feminicidio es el homicidio de mujeres por razones de género. En Colombia no se optó por la tipificación de un tipo penal autónomo pero debe entenderse que este agravante responde a esta modalidad de violencia contra las mujeres. Esta consagración representa un importante avance formal en la visibilización de las diversas formas de violencia contra la mujer.³⁰

5.4. Reglamentación de la Ley 1257

En el año 2011, gracias al trabajo de incidencia de la sociedad civil particularmente el movimiento de mujeres y la coordinación de las instituciones competentes en cabeza de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, la ley 1257 de 2008 inició un proceso de reglamentación que dio lugar a una serie de decretos por parte de los Ministerios que debían desarrollar acciones concretas para que el acceso de las mujeres a los mecanismo y recursos que establece la ley fuera efectiva.

De igual forma, la comunidad internacional ya había exhortado al Gobierno Colombiano para que reglamentara la ley y así aportará a su efectividad. En el marco del 37 periodo de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cedaw), se pronunció sobre la importancia del acceso a la justicia de las mujeres víctimas, exhortó a Colombia para que adoptara todas las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona u organización, así como la violencia cometida por agentes estatales o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles.

A raíz de este contexto, el Ministerio del Trabajo emite los decretos 4463 de 2011 y 2733 de 2012 el 25 de noviembre de 2011 y el Ministerio de Educación el decreto 4798 de 2011, para regular las medidas requeridas en el ámbito laboral y de educación para las mujeres víctimas de violencia.

El Decreto 4463 emitido el 25 de noviembre de 2011 por el Ministerio del Trabajo, tiene por objeto “definir las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral”.

²⁸Ley 1257 de 2008, Diciembre 4, Art. 26

²⁹Corte IDH. Caso González y otras “Campo Algodonero” versus México, Sentencia del 16 de noviembre de 2009.

³⁰CORPORACIÓN HUMANAS. Los derechos de las mujeres en la mira. Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género. 2011. Página 35.

El Decreto 2733 emitido el 27 de diciembre de 2012, también por el Ministerio del Trabajo, tiene por objeto establecer los requisitos necesarios para hacer efectiva la deducción tributaria a empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada.

El Ministerio de Educación el 20 de diciembre de 2011 crea el Decreto 4798 de 2011, con el fin de promover una cultura libre de violencia en contra de las mujeres en el ámbito educativo se emite el decreto 4798.

En materia de protección el Ministerio de Justicia y de Derecho crea el decreto 4799 de 2011 regulando las competencias y las medidas que la ley 1257 y otras muchas normativas contenían en el tema. El Ministerio de Salud y Protección Social por su parte, con el deber de garantizar el derecho a la salud de las mujeres víctimas, crea los decretos 4796 de 2011 y 2734 de 2012.

Con el fin de garantizar el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos establecidos para su protección, entendiendo que “el Estado tiene la obligación de brindarle a las personas medidas de protección oportunas y adecuadas, que correspondan a un estudio serio y proporcionado del nivel de riesgo en el que se encuentra”³¹, se crea el Decreto 4799 de 20 de diciembre de 2011. El decreto tiene por objeto reglamentar las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías.

En el Decreto se desarrollan las medidas de protección enunciadas en la Ley 1257 de 2008 divididas en aquellas dirigidas a los casos de violencia intrafamiliar y violencia en ámbitos diferentes al familiar, medidas que deben estar siempre en concordancia con los derechos de las víctimas establecidos en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 8 de la Ley 1257. Desarrolla las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías. Desarrolla las medidas de protección.

Debe recordarse, que ninguna disposición del Decreto puede ser interpretada de tal manera que se restrinja el derecho de acceso a la justicia de las mujeres y a vivir una vida libre de violencias, en concordancia con los desarrollos legislativos nacionales y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado.

La autoridad competente para la imposición de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar es el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos o, de no haberlo el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del mismo lugar o del domicilio del demandante, cuando en el lugar hay más de un despacho judicial competente, la petición debe someterse inmediatamente a reparto. Anteriormente con la Ley 575 de 2000 está competencia de las comisarías era compartida con los Jueces de Paz y los Conciliadores en Equidad, lo cual con el Decreto reglamentario queda claro frente a la función exclusiva de la Comisaría con excepción del Juez Civil Municipal o Promiscuo en el lugar que no haya una Comisaría.

³¹Corte Constitucional, sala de revisión, Sentencia T-750 del 6 de octubre de 2011

Las medidas de protección contempladas en la Ley 1257 y desarrolladas por el Decreto 4799 son:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia; para el efectivo cumplimiento de esta medida, la autoridad competente debe enviar copia de la medida provisional o definitiva decretadas a la persona encargada de la vigilancia y a quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble lugar de habitación para que adopten las medidas pertinentes. Además, se debe enviar una copia a la Policía Nacional para evitar el ingreso al lugar por parte del agresor, y debe ser informada también cuando no existe un sistema de control de ingreso ya que es esta entidad la que debe garantizar el cumplimiento de la orden en esos casos.
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada; después de decretada esta medida, solicitada por la víctima, su representante, apoderado o solicitante, debe ser enviada la orden de fijación a los sitios que la víctima determine para que los encargados del control de entrada y salida del personal o quien tenga a su cargo la responsabilidad del inmueble le den cumplimiento, no existiendo estos, se deberá oficiar a la Policía Nacional.
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar; en este caso, la autoridad competente debe oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que esta entidad informe a todos los centros zonales y así impedir que a los agresores les sean otorgadas las custodias.
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor y e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima; el Estado debe garantizar estos servicios y en los casos excepcionales en que la víctima asuma los costos, los pagos deben ser liquidados a cargo del agresor. A fin de esta liquidación, la víctima debe acreditar los pagos realizados para que el Comisario de Familia (o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal cuando corresponde) ordene en la misma medida que impone la medida de protección el reintegro a la víctima de los gastos realizados. y constituye título ejecutivo.

Esta providencia, por medio de la cual se ordena el pago de los gastos realizados por la víctima, debe contener la obligación en forma clara, expresa y exigible y constituye título ejecutivo.

- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere;
- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad; cuando corresponde a la Policía Nacional la ejecución de la orden impartida se debe realizar de manera concertada con la víctima, teniendo en cuenta no solo los principios de los programas de protección de Derechos Humanos sino las circunstancias particulares del riesgo, el cumplimiento de la orden y la responsabilidad del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres.
- h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada; el funcionario competente que adopte la medida, debe informar a la Policía nacional.
- j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial; esta medida debe ser solicitada por el Comisario de Familia al Juez de Familia o en su defecto ante el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, debe mediar petición de parte de la víctima en la que se identifiquen los bienes, cuando esta no conozca la información referente, la autoridad oficiará a los organismos competentes para que la suministren en un plazo máximo de tres días hábiles.

m) *Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;*

n) *Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.*

Además de lo anteriormente expuesto, la autoridad competente puede solicitar en forma escrita el acompañamiento de la Policía Nacional, quien debe acudir de forma inmediata. Con el propósito de dar cumplimiento a las medidas, la Policía Nacional debe elaborar un protocolo de riesgo que establezca los mecanismos idóneos para el cumplimiento de la medida teniendo en cuenta la situación particular de la víctima; un registro nacional con información sobre las medidas de protección, apoyos policivos y actas entregadas a las víctimas. Estos registros deben ser adjuntados con los informes ejecutivos entregados a la Fiscalía General de la Nación.

Las medidas de protección pueden ser modificadas o complementadas en cualquier momento que las circunstancias lo demanden y a petición de la víctima. Estas medidas tienen vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y la autoridad competente debe hacer seguimiento por el tiempo que duren.

El derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor constituye en sí mismo una medida de protección y por tanto las autoridades competentes están obligadas a informar a las mujeres víctimas de este derecho que incluye el derecho a manifestar ante la Fiscalía General de la Nación, directamente, por escrito o a través de representante judicial, su intención de no conciliar y el derecho a participar o no en cualquier procedimiento o diligencia administrativa, civil o penal.

Las víctimas de violencia en ámbitos diferentes al familiar, tienen derecho también a las medidas consagradas para los casos de violencia intrafamiliar cuando estas procedan.

En el caso de incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, los artículos 7 y 11 de la Ley 294 de 1996, modificados por los artículos 4 y 6 de la Ley 575 de 200, establecen:

a) *Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;*

b) *Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.*

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

El Decreto 4799 de 2011 complementa estas disposiciones especificando que las multas deben ser consignadas en las tesorerías distritales o municipales, con destino a un fondo cuenta especial para cubrir costos de los centros o programas de asistencia legal o de salud para las mujeres víctimas de violencia.

Cuando procede el arresto debe ser decretado por el Juez de Familia o en su defecto por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal a solicitud del Comisario de Familia, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario ya que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, al agresor que incumpla las medidas de protección se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

El Decreto 4796 del 20 de diciembre de 2011 tiene como objeto definir las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud de estas.

Los mandatos establecidos en el decreto aplican para las instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las autoridades judiciales en el marco de las competencias que le fueron asignadas mediante la Ley 1257 de 2008, así como a las entidades territoriales responsables del aseguramiento.

Básicamente el decreto desarrolla que las medidas de atención que los artículos 8, 9, 13 de la ley 1257 de 2008, se otorgaran a las mujeres víctimas teniendo en cuenta en primer lugar el nivel de afectación para la salud física y/o mental de la mujer víctima, de acuerdo a lo consignado en el resumen de la historia clínica, el cual deberá contener las recomendaciones para el tratamiento médico y en segundo lugar la situación especial de riesgo en el que se encuentre la víctima.

Una mujer puede decidir no ser beneficiaria de una medida de atención y acceder al subsidio monetario, siempre y cuando, en el departamento o distrito donde resida no existan servicios de habitación contratados, en el municipio donde resida no existan los servicios de habitación contratados y ella no pueda trasladarse del municipio por razones de trabajo, o los cupos asignados en el departamento o distrito para servicios de habitación para las mujeres víctimas de violencia se hayan agotado.

El Decreto 2734 del 27 de diciembre de 2012, reglamenta las medidas de atención que contiene la ley 1257 y desarrollaba de manera general el decreto 4796.

El decreto establece que las medidas de atención son los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física o psicológica, sus hijos e hijas; cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud, de acuerdo a los criterios establecidos para otorgar las medidas, a saber el nivel de afectación en salud con el resumen de la historia clínica y la situación especial de riesgo analizada por la Policía.

Las medidas de atención serán otorgadas con posterioridad a la medida de protección y la autoridad que conoce el caso es la que debe informar del derecho a acceder a la medida. La medida puede ser solicitada por la mujer víctima de violencia directamente o por una persona que actúe en su nombre, cuando la víctima este imposibilitada para solicitar la medida lo puede hacer el defensor de familia.

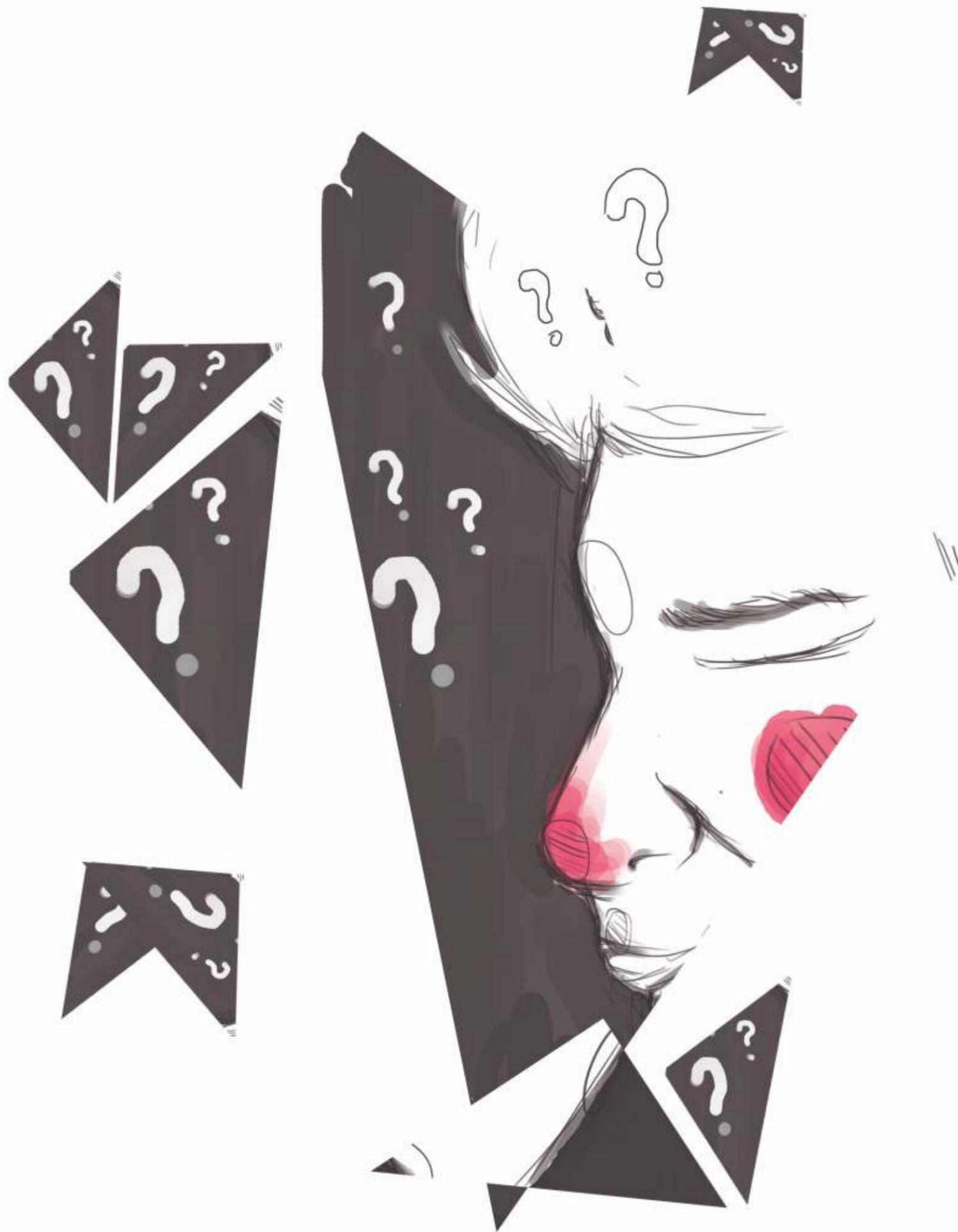
Una vez la autoridad competente conozca de la solicitud de medida de atención debe remitir a la mujer víctima de violencia al sector salud. La IPS debe valorar a la mujer víctima y determinar afectación en su salud (física o mental), debe remitir resumen de historia clínica a la autoridad competente. La autoridad competente debe solicitar aceptación de la medida de atención por parte mujer víctima. Si hay aceptación la autoridad realiza trámite para decretar la medida de atención que consiste en solicitar a la policía evaluación de situación especial de riesgo (antes 12 horas) y verificar que no se encuentre en programa especial de protección.

El decreto establece que si la medida podrá ser levantada si la mujer presenta una inasistencia injustificada a las citas, incumple con el tratamiento en salud física, psicológica y/o mental, se ausenta de manera recurrente e injustificada del lugar de habitación asignado, incumple el reglamento del lugar de habitación asignado o utiliza el subsidio monetario para fines diferentes a los previstos en la ley.

En los casos que se presente violencia contra mujer menor de 18 años de edad, deberá intervenir el Ministerio Público y el Defensor de Familia, de acuerdo con las competencias otorgadas por la ley de infancia y adolescencia.



Preguntas para un trabajo Práctico



Ante un caso de violencia contra una mujer, algunas preguntas que le pueden servir para cumplir una misión pública pueden ser las siguientes.

1. ¿Qué tipo de violencia configuran los hechos que estoy escuchando?

.....
.....
.....

2. ¿Qué acción en el marco de mis competencias, implican estos hechos?

.....
.....
.....

3. ¿Qué derechos se están vulnerando con la violencia narrada?

.....
.....
.....

4. ¿Qué tipo de análisis requiere hacer, desde otros enfoques diferenciales (edad, etnia, opción sexual).

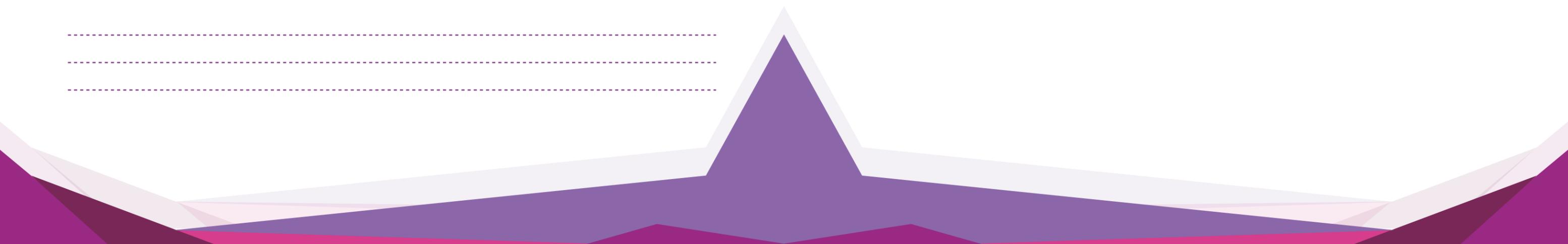
.....
.....
.....

5. ¿Se percibe violencia de género en los hechos escuchados?

.....
.....
.....

6. ¿Qué preguntas requiere para atender a esta víctima y que preguntas serían innecesarias para su trabajo y podrían constituir revictimización?

.....
.....
.....



Ahora algunas situaciones:

Caquetá un departamento de Colonización en donde confluyen varias etnias, situaciones sociales, políticas, creencias religiosas, edades; es necesario usar muy bien las gafas color violeta que significa entre otras, ver con una perspectiva de derechos, de género, ver con sumo cuidado las diferencias, necesidades y situaciones de cada persona, y especialmente de las mujeres con relación a los hombres y el contexto.



Analice características de las víctimas: edad, procedencia étnica, urbana o rural.



Analice tipo de violencia: Física, psicológica, sexual, económica, patrimonial.



Analice institucionalidad presente: Esto le permite buscar competencias subsidiarias a falta de uno u otro.



Analice coordinación institucional: A quien debe remitir.

Bibliografía

Jurisprudencia

Corte Constitucional, sala de revisión, sentencia T-713 de 15 de agosto de 2003

Corte Constitucional, sala de revisión, sentencia T-719 de 20 de agosto de 2003

Corte Constitucional. Sala de revisión. Sentencia T-988 de 2007

Corte Constitucional, sala de Revisión, sentencia T-496 del 16 de mayo de 2008.

Corte Constitucional, sala plena, Sentencia C 776 del 29 de septiembre de 2010.

Corte Constitucional, sala de revisión, Sentencia T-750 del 6 de octubre de 2011.

Consejo Superior de la Judicatura. Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Auto de diciembre 10 de 2012. Mag. Ponente: Dr. Pedro Alonso Sanabria Buitrago.

Corte Constitucional, sala plena, Sentencia C- 776 del 29 de septiembre de 2010.

Corte Constitucional, sala plena, Sentencia C-1198 del 4 de diciembre de 2008

Corte Constitucional, sala de revisión, Auto 092 del 14 de abril de 2008

Corte Constitucional Sentencia C- 355 de 2006. M.P Clara Inés Vargas Hernández y Jaime Araújo Rentería

Decretos

Decreto 4799 de 2011.

Decreto 4796 de 2011.

Decreto 2374 de 2012.

Decreto reglamentario 4463 de 2011

Decreto reglamentario 2733 de 2012

Decreto reglamentario 4798 de 2011

Ley 294 de 1996.

Ponencia para primer debate al proyecto de ley 171 de 2006, Senado.

Otros Textos

CORPORACIÓN HUMANAS. Estudio de Jurisprudencia colombiana en casos de delitos sexuales cometidos contra mujeres y niñas. Serie Acceso a la justicia Aecid. Bogotá. 2010.

Mesa por el Derecho a las Mujeres por una Vida libre de Violencias Ley 1257, Ley, Letra Muerta y Vida de las Mujeres Informe de seguimiento a la implementación de la ley 1257 y su estado actual de cumplimiento.

Ministerio de Justicia y del Derecho. Justicia y Género. Lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las comisarías de familia. 2012. Bogotá – Colombia.

Cartilla ley 1257 de 2008: Violencia de Género en Buenaventura, realidades y Alternativas, Fondo para el Logro de los Objetivos del Milenio, Programa Integral contra Violencias de Género, Corpoavance.

CORPORACIÓN HUMANAS. Los derechos de las mujeres en la mira. Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género. 2011.

CORPORACIÓN HUMANAS. Aportes para el acceso a la justicia de las mujeres en Colombia. Bogotá. 2011

DALMAZZO, Marisol compiladora, 2011, Violencias basadas en género y ciudadanía de las mujeres: Abordajes sobre las violencias hacia las mujeres en Bogotá. Bogotá, AVP - Asociación de Vivienda y Red Mujer y Hábitat América Latina.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Mecanismos de protección contra la violencia intrafamiliar. 2001 En: http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/violencia_intrafamiliar.pdf

ESPINO-DUQUE, Gloria Patricia, 2010, "Criminalidad en cifras: delitos en Colombia, 2009" En Revista Criminalidad, No. 1 junio. Bogotá, Policía Nacional de Colombia, pp. 15 – 25.

FALÚ, Ana, 2009, "Violencias y discriminaciones en las ciudades". En FALÚ, Ana (editora). Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos. Santiago de Chile, Red Mujer y Hábitat de América Latina, pp. 15 – 37.

GÓMEZ, Lisa Cristina y Licet CIENFUEGOS, s. f, La violencia contra las mujeres en Bogotá. Boletín No. 1. Bogotá, Centro de Estudio y Análisis en Convivencia y Seguridad Ciudadana – CEACSC –.

GÓMEZ, Lisa Cristina y Natalia BRUGES, s. f, Violencias contra las mujeres en el espacio público y privado. Boletín No. 2. Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Planeación y Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de Gobierno.

GUZMÁN, Álvaro y Marta Domínguez, s. f, Diagnóstico de los homicidios en Cali durante 1996. Cali, Universidad del Valle, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, Centro de Investigación y Documentación Socioeconómica – CIDSE

LAUB, Claudia, 2007, "Violencia urbana, violencia de género y políticas de seguridad ciudadana". En FALÚ, Ana y Olga SEGOVIA. Ciudades para convivir: sin violencias hacia las mujeres. Debates para la construcción de propuestas. Santiago de Chile, Ediciones SUR, pp. 67 – 81.

RAINERO, Liliana, 2009, "Ciudad, espacio público e inseguridad. Aportes para el debate desde una perspectiva feminista". En FALÚ, Ana (editora). Mujeres en la ciudad. De violencias y derechos. Santiago de Chile, Red Mujer y Hábitat de América Latina, pp. 163 – 176.

RAINERO, Liliana, Maite RODIGOU y Soledad PÉREZ, 2006, Herramientas para la promoción de ciudades seguras desde la perspectiva de género. Córdoba, Centro de Intercambio y Servicios Cono Sur, Argentina - CISCOSA.

**Módulo I: El Vuelo de las Mariposas:
Construyendo Género con equidad.**

Módulo II: Género y Políticas Públicas.

**Módulo III: Mujeres de derechos:
Marco Normativo internacional
y Nacional Para la promoción de los
derechos de las Mujeres y eliminación
de las violencias contra ellas.**





"Ver en color violeta o ponerse las gafas color violeta, es una invitación que hacemos para leer, ver y actuar con las enseñanzas de éstos módulos. El violeta tomado como color abanderado del feminismo se asocia a cambiar nuestro punto de vista tradicional desde un mundo patriarcal a un mundo más humano en donde lo femenino ha sido excluido y minimizado. En este sentido nos ayuda a ver los abusos y discriminaciones que sufren las mujeres para buscar transformar esas prácticas que generan desigualdad y discriminación. Con estas gafas imaginarias no sólo se deben visualizar las discriminaciones mundiales, también en los pequeños actos cotidianos que están asimilados como normales.